



**ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD DE ESCRITORES DE CHILE**

SECH

**Texto Refundido
1992**

(Contenidos en las escrituras públicas de 31 de Enero y 19 de Diciembre de 1991, otorgadas ante el Notario don Kamel Saquel y aprobados por el Decreto del Ministerio de Justicia número 47 de 13 de Enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de 04 de Marzo de 1992)

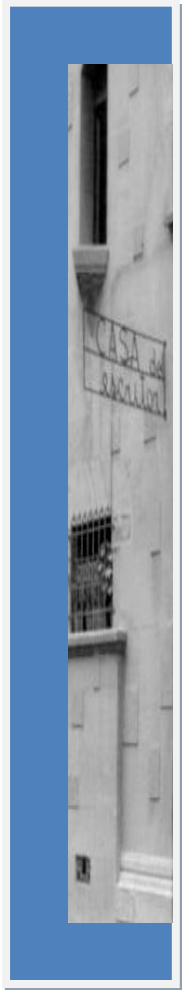
TÍTULO I: Nombre, domicilio, objeto y otras menciones generales.

Artículo Primero: La presente corporación de derecho privado, que agrupa a los escritores chilenos, se denomina "SOCIEDAD DE ESCRITORES DE CHILE", pudiendo usar indistintamente la sigla SECH.

Artículo Segundo: Ella tiene por objeto:

- a) **Proponer a la organización y unidad de todos los escritores chilenos y de los escritores extranjeros que residen en Chile, estén o no afiliados, e instar por la defensa de sus intereses como escritores;**
- b) **Impulsar, ante quienes corresponda y por todos los medios a su alcance, proyectos, leyes, decretos y resoluciones en beneficio de la Sociedad de Escritores de Chile, de los escritores y de sus actividades específicas**
- c) **Obtener del Estado, de las Municipalidades y, en general, de la sociedad, las necesarias garantías que permitan al escritor vivir y trabajar con la dignidad debida a su condición de exponente de la cultura nacional.**
- d) **Trabajar por el enaltecimiento y la difusión de la literatura nacional, preferentemente, y también de la extranjera.**
- e) **Contribuir al incremento de la cultura nacional, el desarrollo nacional y el desarrollo de todas las formas de expresión y de creación, especialmente, la expresión escrita y literaria.**

Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad de Escritores de Chile será la ciudad de Santiago. Sin perjuicio de ello, en cada región podrá constituirse una sola filial, con un número no inferior a cinco socios activos. Los escritores que deseen pertenecer a dichas filiales deberán asociarse a la SECH de acuerdo con las normas generales. Un reglamento





dictado por el Directorio establecerá las normas que regirán el funcionamiento de las filiales, incluyendo los aspectos financieros.

Artículo Cuarto: El emblema de la Sociedad de Escritores de Chile será una Rosa de los Vientos, con un libro abierto en su centro y en él, la sigla **SECH**.

Artículo Quinto: Los fondos sociales se constituirán:

- a) Con los hechos legales que correspondan a las obras literarias que pasen a ser del dominio de la sociedad por donación, herencia y otro modo de adquirir;
- b) Con las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinarias que deban pagar los socios;
- c) Con las erogaciones, donaciones y demás ingresos de cualquier fuente que pudiesen percibirse en beneficio de la Sociedad

Artículo Sexto: El Directorio aprobará anualmente el presupuesto de ingresos y egresos y a él se sujetarán los gastos, sin perjuicio de los imprevistos que se presenten y que estarán considerados globalmente, en porcentajes o en cifras, en el propio presupuesto. Cualquier exceso de gastos presupuestarios, aun de los imprevistos, será aprobado por los dos tercios del Directorio.

TÍTULO II: De los socios, sus calidades, deberes y derechos y de la pérdida de la condición de tal.

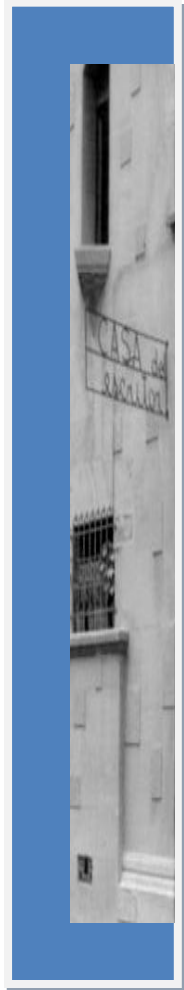
Procedimientos.

Artículo séptimo: Habrá tres categorías de socios:

- **Activos**
- **Cooperadores**
- **Honorarios**

Artículo Octavo: Serán socios los escritores chilenos o los extranjeros residentes en Chile que poseedores de los requisitos establecidos en los Estatutos, así lo soliciten con el patrocinio de dos socios y sean aceptados en esa calidad por el Directorio. Existirá una Comisión Calificadora, a la cual el Directorio podrá solicitar informe respecto del cumplimiento de los requisitos de un postulante para ser socios.

Artículo Noveno: Para postular a la categoría de socio activo se requiere que el interesado posea alguno de los siguientes requisitos:





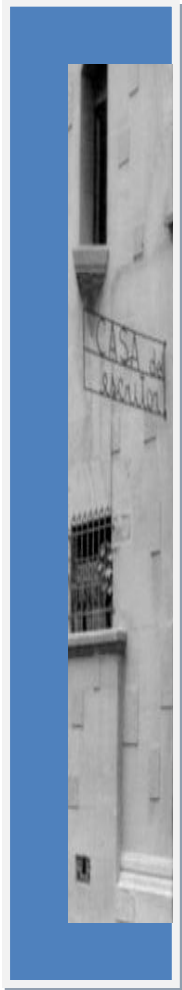
- a) Haber publicado **por lo menos un libro de creación literaria, sea en Poesía, Teatro, Novela, Cuento o Ensayo**. Se excluyen las obras expresamente escritas para obtener un título universitario.
- b) Haber publicado, **por lo menos, un libro** de Relatos, Misceláneas, Biografías de índole literario e interés general, no especializado.
- c) Haber publicado, **por lo menos, un libro de** crítica de arte, de historia literaria o una obra de las denominadas antologías o selecciones de obras de escritores nacionales o extranjeros, anotadas por el postulante, antologías o selecciones que en todo caso no perjudiquen los derechos o intereses de los escritores seleccionados en ella.
- d) Haber **colaborado en forma continua, durante cinco años**, por lo menos, en diarios y revistas de importancia, con artículos o estudios o de la literatura o creación literaria.
- f) Haber estrenado, al menos, una **obra teatral**.
- d) Haber figurado con textos propios en una obra colectiva o en una antología

Artículo décimo: Serán socios cooperadores los simpatizantes de la Sociedad de Escritores de Chile que, sin poseer los requisitos para ser socio activo, poseen idoneidad moral suficiente y estén interesados en cooperar permanentemente y de modo habitual con las actividades de la organización. La solicitud respectiva deberá ser patrocinada por dos miembros de la SECH.

Artículo décimo primero: Son socios honorarios aquellos escritores chilenos o extranjeros a quienes el Directorio, por dos tercios de sus miembros, acuerde otorgarle esta calidad, en atención al alto valor de su obra literaria o a los meritorios servicios que hayan prestado a la Sociedad de Escritores de Chile.

Artículo décimo segundo: Son deberes de los socios activos y cooperadores:

- a) Participar de las actividades programadas por la SECH.
- b) Acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea y cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los reglamentos que se dicte.
- c) Pagar puntualmente y mantenerse al día en el cumplimiento de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias. El valor de las cuotas ordinarias será fijado anualmente por el Directorio y su valor anual no podrá ser inferior a media Unidad Tributaria Mensual, ni superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.
- d) Colaborar, a petición del Directorio, con las actividades culturales de la SECH





e) Contribuir, a petición del directorio o del presidente, con su profesión, oficio o actividad, para el bien de la Sociedad o uno de sus miembros.

Artículo décimo tercero: Son derechos de los socios activos:

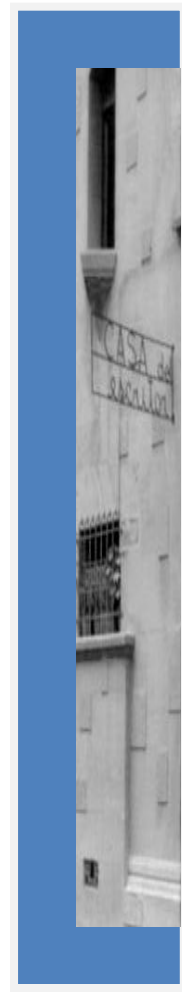
- a) Participar en las elecciones de los miembros del directorio.
- b) Promover la convocatoria a Asamblea General y participar en sus reuniones con plenitud de derechos, para discutir y resolver sobre materias relativas a los intereses sociales o sobre cuestiones o sucesos que tengan relación directa con los objetivos e intereses de la SECH.
- c) Participar en las Sesiones de Directorio y demás actividades de la SECH.
- d) Ocupar las instalaciones de la SECH, en igualdad de condiciones que cualquier socio y en preferencia a los terceros y gozar de los beneficios o franquicias que corresponda a los socios de la SECH, tales como descuentos en libros u otros similares.
- e) Usar la credencial que lo acredita como socio de la respectiva calidad.

Artículo décimo cuarto: Los socios cooperadores tendrán los derechos contemplados en las letras c, d y e del artículo anterior.

Artículo décimo quinto: La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por su eliminación de los registros, la que sólo podrá ser acordada por el Directorio, previo sumario, sobre la base de alguna de las siguientes causales:
 - b.1 Mora de tres años completo en el pago de sus cuotas ordinarias;
 - b.2 Incumplimiento reiterado de las disposiciones de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y del Directorio;
 - b.3 Ejercicio de cargos o de funciones de censor de libros de medio de comunicación masiva o actividades literarias o artísticas en general, dependientes de actividades públicas o privadas;
 - b.4 Por acciones contrarias a los intereses de la SECH o que lesionen el prestigio de la entidad, de sus Directores o de cualquiera de sus miembros.

Artículo décimo sexto: Los sumarios que sirvan de base para la medida señala en el artículo anterior, serán instruidos por una Comisión Disciplinaria designada por sorteo de entre los socios activos con sus cuotas al día, excluidos los miembros del Directorio y los que estuvieren interesados personalmente en los hechos.





- El sumario será instruido por decisión de la mesa directiva y el sorteo será público. La comisión estará integrada por tres personas, no pudiendo funcionar ni tomar acuerdos con menos de dos.
- La Comisión citará al sumario, quien podrá justificarse verbalmente o por escrito. En caso de no concurrir dentro de los plazos que se le señale, se procederá en su rebeldía.
- Cuando se trate de disputas entre socios, la comisión intentará un avenimiento antes de emitir su informe.
- El sumario no durará más de treinta días y las conclusiones y recomendaciones constarán en un informe privado que será conocido por el Directorio en sesión secreta. La resolución del directorio será tomada por simple mayoría.
- De la resolución del Directorio sólo podrá recurrirse de reposición, fundada en vicios de procedimiento, que impidieron una adecuada defensa del sumariado

TÍTULO III: Del Directorio, la Mesa Directiva y sus integrantes. Atribuciones y deberes.

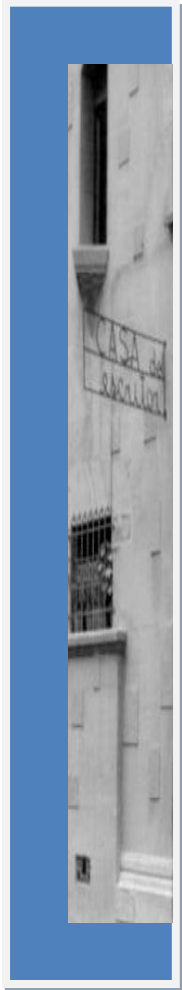
Artículo décimo séptimo: Corresponderá al Directorio de la Sociedad de Escritores de Chile la conducción de los asuntos de la SECH y la Dirección, gestión y administración permanente de la Institución.

El directorio estará integrado por 11 miembros que durarán dos años en sus funciones, elegidos por los socios y proclamados por la Asamblea General, según lo disponen el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Cada filial designará a un socio de la SECH para que la represente en las sesiones de directorio y mantenga una permanente relación con ella, sirviendo de canal estable para la comunicación. Tales representantes – si no fuesen directores- asistirán a las sesiones de directorio, aún las privadas, teniendo sólo derecho a voz.

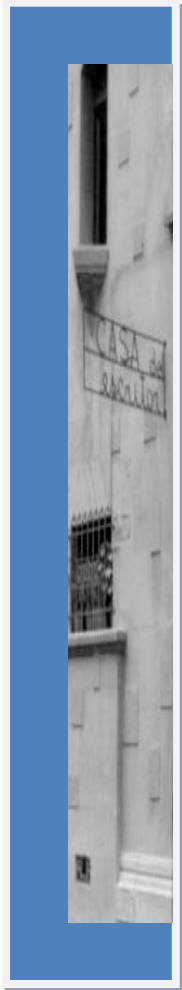
Artículo décimo octavo: Para el cumplimiento cabal de sus obligaciones de dirección, gestión y administración de la Sociedad de Escritores de Chile, el Directorio dispondrá de todas las atribuciones necesarias y que no sean privativas de la asamblea general.

En especial, y sin que la siguiente anunciación sea limitativa de sus amplias facultades, pues es la voluntad de sus asociados que, actuando dentro del giro ordinario habitual, sea efectivamente la máxima autoridad y pueda realizar acciones propias de los administradores, el Directorio podrá:





- a) Dictar los reglamentos necesarios o convenientes para la marcha de la institución y sus comisiones.
- b) Determinar el valor de las cuotas ordinarias y de incorporación de nuevos socios ; proponer a la asamblea general el de las extraordinarias; tomar medias para su cobro, acordar plazos especiales, recargos por retraso, condonaciones y exenciones; todo dentro de los límites señalados en el artículo duodécimo.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos y autorizar todos los gastos, especialmente los que excedan a lo previsto, siempre que se disponga de los recursos necesarios.
- d) Crear las Comisiones, grupos de trabajo y establecer las funciones administrativas que estime conveniente para el funcionamiento de la SECH, designar a sus encargados e integrantes, sean remunerados o no; designar y remover a los empleados y funcionarios de la SECH y fijar sus funciones y remuneraciones. Los socios de la corporación no podrán recibir remuneración por su intervención en las comisiones o grupos de trabajo en la Sociedad de Escritores de Chile.
- e) Comprar y arrendar, para la Sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- f) Vender, enajenar a cualquier título, gravar, los bienes muebles de la Sociedad, aunque para la venta, gravamen o enajenación de bienes raíces de la SECH el acuerdo del directorio deberá tomarse por los dos tercios de sus miembros y solicitarse la autorización de la Asamblea General.
- g) Organizar actividades culturales, concursos y eventos de todo tipo, colaborar con los que organicen otras entidades, especialmente mediante la designación de jurados, los que deberán recibir una remuneración por su cometido, excepto cuando el servicio se preste a entidades que no dispongan de recursos.
- h) Otorgar nombramientos honorarios, de socio o director.
- i) Resolver sobre las solicitudes de admisión de los socios.
- g) Tomar las demás resoluciones propias de la administración, gestión y dirección de la Sociedad de Escritores de Chile y realizar las actuaciones que la ley, estos estatutos o los reglamentos le encomienden.



Artículo décimo noveno: El Directorio elegido procederá a constituirse en una sesión especial, en un plazo de hasta ocho días, para elegir de su seno al Presidente, al Vicepresidente y Secretario General, el Directorio deberá ofrecer preferentemente esos cargos a los directores que hayan sido elegidos con las tres primeras mayorías, en orden de procedencia.



A los quince días de ser proclamado el nuevo Directorio, dará a conocer un plan de trabajo, que deberá actualizarse al año siguiente.

Artículo vigésimo: El Directorio sesionará semanalmente; sesión por medio tendrá el carácter de pública, pudiendo participar o intervenir todos los socios de la Sociedad que estén con sus cuotas al día.

Artículo vigésimo primero: El directorio podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Presidente o de seis de sus miembros o a solicitud de treinta de los socios activos de la institución.

El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias será de seis Directores. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto, deberá hacer constar su oposición.

Artículo vigésimo segundo: El director cesará en su cargo:

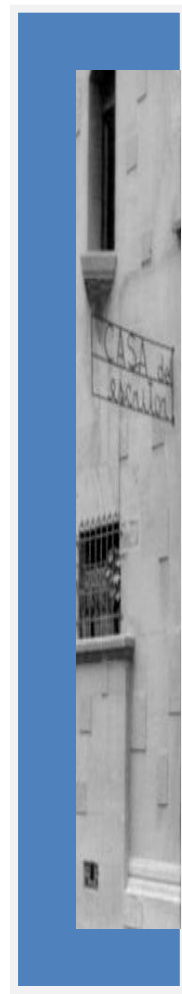
- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por ausencia injustificada y continua a más de tres sesiones consecutivas. Esta causal de cesación operará de pleno derecho, bastando el certificado del Secretario General que así lo declare.
- c) Por la pérdida de la calidad de socio.
- d) Por retardo de seis meses en el pago de sus cuotas.

Cuando un Director cese en sus funciones, su reemplazante será elegido en elección complementaria, y durará en el cargo hasta completar el tiempo que restaba a su antecesor.

Artículo vigésimo tercero: Todas las resoluciones del directorio se tomarán por simple mayoría de los asistentes, salvo los acuerdos que versen sobre los siguientes asuntos que requerirán de los dos tercios de los miembros del Directorio:

- a) Revocación de un acuerdo anterior.
- b) Aprobación del proyecto de reforma que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General.
- c) Los demás asuntos que los estatutos exijan la mayoría especial.

Artículo vigésimo cuarto: Al terminar su período, en la misma Asamblea que corresponda proclamar la elección del nuevo Directorio, el Directorio Saliente deberá dar cuenta de su gestión y entregará una memoria del período.





Artículo vigésimo quinto: Al presidente le corresponde presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales y representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad de Escritores de Chile.

Para la representación judicial, tendrá todas las atribuciones contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, excepto las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria y ser notificado de demandas nuevas, acciones para las cuales deberá actuar conjuntamente con el Secretario General de la Sociedad de Escritores de Chile.

Así mismo, el Presidente debe conducir ejecutivamente las actividades de la SECH y velará, conjuntamente con el Secretario General por el cumplimiento cabal de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea, respondiendo por ello.

Al vicepresidente le corresponderá subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o imposibilidad del titular, la que deberá ser certificada por el Secretario o colaborador con las funciones ejecutivas de la SECH, incluida especialmente la supervisión de las comisiones de trabajo de la institución.

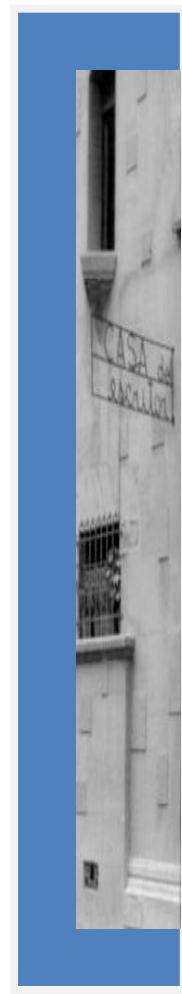
Artículo vigésimo sexto: El Secretario General de la SECH es el Ministro de Fe de la institución y debe llevar las actas de las sesiones; mantener al día la correspondencia; mantener al día los archivos y el registro de socios; y, autorizar las resoluciones del Directorio.

Colaborarán con él un Pro Secretario, que será miembro del directorio y lo subrogará en su ausencia y un Secretario Técnico Administrativo, que será remunerado.

De la Secretaría General dependerá la función de relaciones públicas y comunicaciones.

Artículo vigésimo séptimo: Al tesorero le corresponde:

- a) Presentar al directorio el anteproyecto del presupuesto anual de entradas y gastos de la institución.
- b) Llevar la contabilidad de los fondos sociales y mantener al día los estados de cuenta de la sociedad.
- c) Firmar, con el Presidente, los cheques y los demás documentos mercantiles y bancarios de la SECH.
- d) Cobrar las cuotas de los socios, otorgar los recibos, mantener un listado con los socios que estén al día y otro, con los socios morosos.
- e) Cobrar y percibir cuanto se adeude, pague o entregue a la sociedad y llevar al día las cuentas de inversión de dichos recursos.





- f) Cumplir con las demás obligaciones que le asigne el Directorio.
- g) Cumplir con los pagos y declaraciones a que esté obligada la sociedad, tales como cotizaciones previsionales, impuestos y demás obligaciones con terceros.

El tesorero actuará asistido por una Comisión de Finanzas, integrada a lo menos por tres socios designados por el Directorio.

En caso de ausencia temporal del Tesorero, lo sustituirá uno de los integrantes de la comisión e finanzas, designados por ellos mismos.

TÍTULO IV : De las elecciones

Artículo vigésimo octavo: El directorio será elegido por los socios, mediante un sistema democrático que garantice el voto libre, secreto e informado y que resguarde la representación de las minorías.

Las elecciones se llevarán a cabo según un **“Reglamento de elecciones”**, que se ajustará a las normas generales establecidas en estos estatutos. Las modificaciones al reglamento deberán fijarse en letreros destacados en el local de la SECH durante treinta días después de su aprobación y empezarán a regir seis meses después, contados desde la misma fecha.

Existirá una **Comisión Electoral**, de cinco miembros, designada por sorteo de entre todos los socios activos que estén al día en el pago de sus cuotas y que no sean candidatos. Esta comisión tendrá a su cargo la organización de la elección, la instalación de las mesas y los escrutinios y cómputos y todas las demás actividades relacionadas con el proceso electoral.

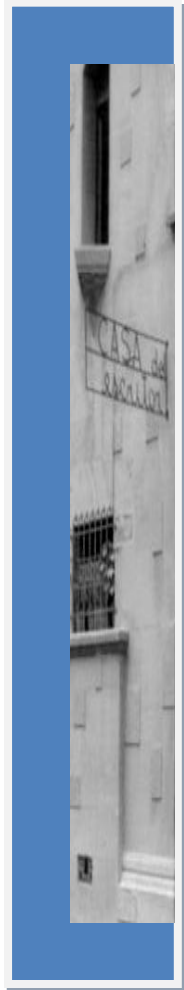
Artículo vigésimo noveno: En las elecciones sólo podrán participar socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas en el momento de inscribir su candidatura o de emitir su voto.

Artículo trigésimo: Las candidaturas se inscribirán en la Secretaría SECH, individualmente o agrupados en listas.

El plazo de las inscripciones se cerrará 15 días antes de las elecciones. Una vez cerrado el plazo, el Secretario General procederá a confeccionar una cédula única que contendrá todos los nombres de los candidatos ordenados alfabéticamente.

Artículo trigésimo primero: Cada elector podrá marcar en la cédula única hasta once preferencias.

Artículo trigésimo segundo: Terminado el recuento de los votos, el Secretario General hará una proclamación provisoria de los resultados y, en la primera Asamblea General siguiente que se realice, los socios proclamarán a los elegidos.





En el caso de las elecciones complementarias para elegir a no más de tres directores, la proclamación la hará al directorio.

Artículo trigésimo tercero: Los socios activos que vivan fuera de la ciudad de Santiago o que estén imposibilitados de concurrir, podrán votar a distancia, mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto.

Artículo trigésimo cuarto: En casos de empates en el número de votos, éstos se dirimirán por sorteo realizado en la Asamblea General encargada de hacer la proclamación.

Artículo trigésimo quinto: En caso de renuncia total del directorio, que sólo podrá formularse ante la Asamblea General, este organismo designará una Mesa Directiva provisoria de cuatro personas, que tendrá todas las atribuciones del directorio y convocará a elecciones para los próximos dos meses.

TÍTULO V: De las Asambleas generales

Artículo trigésimo sexto: La Asamblea es la autoridad suprema de la Sociedad de Escritores de Chile y sus reuniones son ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas se realizarán en el local SECH, salvo que expresamente el Directorio resuelva otro local, mención que se incluirá en la convocatoria.

Artículo trigésimo séptimo: La asamblea ordinaria se realizará en el mes de Marzo de cada año.

Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

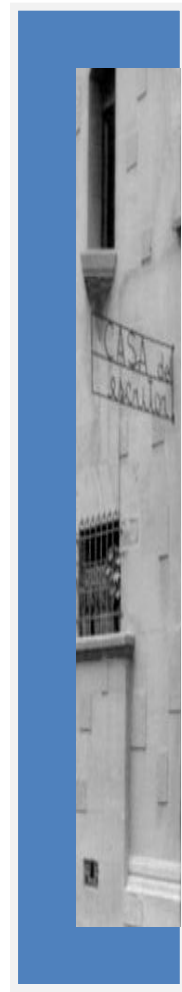
1. Conocer la cuenta del Directorio, el balance presupuestario y la memoria anual y pronunciarse respecto de ellos.
2. Debatir todos los temas que los socios hubieren propuesto incluir en la tabla de convocatoria y resolver sobre ellos, excepto aquellos que son propios de Asamblea Extraordinaria.

Artículo trigésimo octavo: Se celebrará Asamblea Extraordinaria cada vez que se la convoque y sólo podrán tratarse en ella las materias incluidas en la citación.

Serán materias exclusivas de Asamblea Extraordinaria:

1. La proclamación de los directores elegidos.
2. Reforma de los estatutos.
3. Acordar la disolución de la SECH.

Artículo trigésimo noveno: La convocatoria a Asamblea General responderá al Directorio, quien fijará fecha, hora y temario.





El Directorio estará obligado a convocar Asamblea Extraordinaria cuando lo solicite por escrito el veinte por ciento de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

La citación se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago que tenga una de las mayores cinco circulaciones, con una anticipación de entre treinta y diez días a la celebración de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.

Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría

absoluta de los socios de la SECH que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y, en segunda, con los que asistan.

Artículo cuadragésimo: Sólo tendrán derecho a voto los socios activos que, antes de iniciarse la asamblea, estén día al con sus cuotas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, salvo que la ley y otras disposiciones estatutarias reclamaren una mayoría diferente. Los empates serán dirimidos por el que presida, siempre que no se trate de lecciones o designaciones y en tal caso se procederá por sorteo.

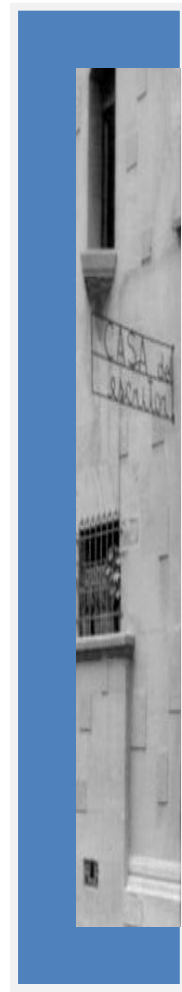
De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas de las Asambleas que será llevado por el secretario o por quienes hagan sus veces, por los directores que asistan y, además, por tres socios asistentes, designados por la asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

TITULO VI: De la reforma de los estatutos.

Artículo cuadragésimo primero: Toda proposición de reforma de estatutos deberá ser presentada al Directorio y debatida por este organismo es sesión abierta, con asistencia y participación de todos los socios que así lo deseen. A proposición de cualquiera de los directores se cerrará el debate y se votará. Si es aprobada, será presentada a Asamblea general extraordinaria. La reforma empezará a regir una vez cumplidos los trámites que establece la ley.

TITULO VII: De la reforma de los estatutos y de la disolución.

Artículo cuadragésimo segundo: La reforma de los estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá tratarse y acordarse en una asamblea extraordinaria que haya incluido tales temas en la convocatoria y por los dos tercios de los asistentes. La





asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos.

Artículo cuadragésimo tercero: Disuelta la Sociedad de Escritores de Chile, sus bienes serán destinados a la fundación de una biblioteca en la ciudad de Santiago, administrada por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con el nombre de "Biblioteca de Escritores de Chile".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio: (Establece facultades para la tramitación de los estatutos ante la autoridad).

Artículo segundo transitorio: (Menciona a Directores que votaron en la reforma).

Artículo tercero transitorio: En el plazo de sesenta días a contar de la fecha de aprobación de los estatutos, deberá dictarse el reglamento de elecciones, el que empezará a regir de inmediato.

Artículo cuarto transitorio: En un plazo de noventa días, a contar de la fecha de aprobación de los estatutos, el nuevo directorio deberá dictar los reglamentos sobre filiales.

Los estatutos fueron aprobados por la unanimidad de la Asamblea y constan las firmas de los directores y de los socios designados por la Asamblea para firmar:

DIRECTORIO:

Jaime Quezada, Presidente
Antonio Avaria, Vicepresidente
Ramón Díaz Etérovic, Secretario General
Rebeca Navarro, Prosecretaria
Diego Muñoz Valenzuela, Tesorero

Isabel Velasco, Oscar López, Bruno Serrano, Inés Valenzuela y Jaime Hales
Directores

Floridor Pérez, Edmundo Herrera y Walter Garib, socios testigos.

Santiago de Chile, 1991

